



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Emilio González Márquez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Lic. Fernando A. Guzmán  
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Juan Manuel Castell Carrillo**

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**SÁBADO 7 DE AGOSTO  
DE 2010**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X V I I

**21**

SECCIÓN  
III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



DECRETO

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Emilio González Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 23121/LIX/10 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

1. Esta ley tiene por objeto establecer las características, y regular el uso, difusión y reproducción de los símbolos oficiales del Estado de Jalisco.

**Artículo 2. Símbolos oficiales**

1. Los símbolos oficiales del Estado de Jalisco son: el escudo, la bandera y el himno del estado.

**Artículo 3. Validación de los símbolos oficiales**

1. Los símbolos oficiales deben validarse con la firma del Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y depositarse en el Archivo Histórico del Estado y en la Biblioteca Pública del Estado.

**Artículo 4. Reproducción de los símbolos oficiales**

1. Toda reproducción de los símbolos oficiales debe corresponder fielmente a las características establecidas en esta ley.

2. Los honores a la bandera y la entonación del himno estatales serán posteriores a los correspondientes a la bandera e himno nacionales.

**Artículo 5. Atribuciones de las autoridades**

1. La difusión y la promoción del respeto y honra de los símbolos oficiales, así como la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a:

- I. La Secretaría General de Gobierno, en general;
- II. La Secretaría de Educación, en los planteles educativos; y



4

2. La determinación de infracciones e imposición de sanciones corresponde a la Secretaría General de Gobierno.

3. La aplicación de multas corresponde a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 6. *Obligaciones de las instituciones educativas***

1. En las instituciones públicas y privadas, de educación básica y media es obligación:

I. Instruir sobre el conocimiento, significado, valor y respeto de los símbolos oficiales; y

II. Rendir honores a la Bandera del Estado y entonar el Himno del Estado al inicio y fin de cursos, y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

**Capítulo II  
Escudo del Estado**

**Artículo 7. *Características del Escudo del Estado***

1. El Escudo del Estado es el escudo de armas de la ciudad de Guadalajara y tiene las siguientes características:

I. Presenta la parte inferior redondeada y con abundantes traspales que rodean el emblema en ambos flancos, abarcando desde la parte superior hasta casi llegar a la base del escudo;

II. Dentro del escudo se encuentran dos leones de su color puestos en salto, arrimadas las manos a un pino de oro realzado de verde, en campo azul, orla de siete aspas coloradas y el campo de oro; y

III. Por timbre y yelmo cerrado y por divisa una bandera colorada con una cruz de Jerusalén de oro, puesta en una vara de lanza, con traspales, dependencias y follajes de azul y oro.

**Artículo 8. *Uso del Escudo del Estado***

1. El Escudo del Estado puede usarse por:

I. Las autoridades estatales y municipales en elementos de uso oficial; y



II. La sociedad en general, previa autorización de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 9. *Prohibiciones respecto al Escudo del Estado***

1. Queda prohibido:

I. Alterar las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo los colores que puede ser:

a) A blanco y negro, o

b) El propio de material sobre el que se reproduzca cuando se trate de grabado o relieve;

II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo la referencia al poder público que lo utilice, en su caso; y

III. Usar el Escudo del Estado sin la autorización correspondiente.

**Capítulo III  
Bandera del Estado**

**Artículo 10. *Características de la Bandera del Estado***

1. La Bandera del Estado tiene las siguientes características:

I. Consiste en un rectángulo dividido en dos franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: azul y oro;

II. Entre las franjas, azul y oro, y al centro, tiene el escudo oficial, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de una franja;

III. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete; y

IV. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

**Artículo 11. *Uso de la Bandera del Estado***

1. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.



6

2. El saludo civil a la Bandera del Estado es de pie en posición de firmes, con la mano derecha extendida sobre el pecho y la palma hacia abajo a la altura del corazón, y con la cabeza descubierta.

3. La Bandera del Estado no saluda a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

I. Otra bandera estatal, nacional o extranjera;

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado; o

III. El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional, para corresponder su saludo.

4. La Bandera del Estado debe izarse a toda o media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los poderes estatales, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

#### **Artículo 12. *Prohibiciones respecto a la Bandera del Estado***

1. Queda prohibido:

I. Alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado;

II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso; y

III. Usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.

### **Capítulo IV Himno del Estado**

#### **Artículo 13. *Contenido del Himno del Estado***

1. El Himno del Estado se compone de la letra y música oficiales, establecidas en esta ley.

2. La letra oficial del Himno del Estado es la siguiente:



CORO

Jaliscienses la Patria nos llama  
tremolando el pendón tricolor  
recordando la casta valiente  
que a Jalisco su vida ofrendó.

ESTROFA

Como irrumpe la aurora serena  
en la noche su triunfo de luz  
suave pluma rompió las cadenas  
subyugantes de la esclavitud.

Ya no esgriman las manos fraternas  
del acero la furia fatal  
conservando las fuerzas eternas  
de la paz como escudo inmortal.

CORO

Jaliscienses la Patria nos llama  
tremolando el pendón tricolor  
recordando la casta valiente  
que a Jalisco su vida ofrendó.

ESTROFA

Reafirmando la noble premisa  
y el esfuerzo que nos conformó  
la Victoria de antiguos anhelos  
a tus héroes de dicha inundó.

Si el oprobio encendiera la flama  
en defensa de nuestro blasón  
jaliscienses dar un paso al frente  
por la gloria de nuestra nación.

CORO

Jaliscienses la Patria nos llama  
tremolando el pendón tricolor  
recordando la casta valiente  
que a Jalisco su vida ofrendó.

3. La música oficial del Himno del Estado es la siguiente:



ARREGLO Y MUSICA  
DEL MAESTRO  
FELIPE VÁZQUEZ B.

HIMNO A JALISCO

The musical score is written in G major (one sharp) and common time (C). It begins with a treble clef and a 4/4 time signature. The piano accompaniment features a rhythmic pattern of eighth notes in the right hand and a bass line with triplets in the left hand. The vocal line is marked 'CORO.' and contains the following lyrics:

Jalis-cienses la Patria nos Ma - ma tremolando al pendor tri -  
lor recor-dando la casta va - lien - te que a Ja - lisco su vida or -



*ESTROFA.*

*FIN*

dó Como i-rrumpel-seu-rosa-se - re - na en la noche su triunfo de

luz sua-ve pluma rompió las cá - de - nas sub-yu gantes de la esclavitud. Ya no esgrimen las manos fra - ter - nas de la ce-ro la furia tal. tal. conser-vando las fuerzas e - ter - nas de la paz como escudamos

*AL CORO*

*FIN*



**Artículo 14. *Uso del Himno del Estado***

1. El Himno del Estado puede reproducirse o ejecutarse, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. La reproducción o ejecución parcial comprende la música y letra del coro, la primera estrofa y nuevamente el coro.

2. El Himno del Estado debe interpretarse de pie en posición de firmes, con respeto y solemnidad, y con la cabeza descubierta.

3. Las ediciones o reproducciones del Himno del Estado, así como los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el mismo requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno.

4. Cuando se edite o se ejecute total o parcialmente, en público o privado, el Himno del Estado, deben señalarse los nombres de los ciudadanos Moisés Guerrero López y Felipe Vázquez Barbosa como autores de la letra y la música, respectivamente, de conformidad en los artículos 18, 19 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 15. *Prohibiciones respecto al Himno del Estado***

1. Queda prohibido:

I. Alterar la letra o música oficiales en la reproducción y ejecución del Himno del Estado;

II. Agregar elementos adicionales a la letra o música oficiales en la reproducción o ejecución del Himno del Estado; y

III. Utilizar el Himno del Estado para fines publicitarios, comerciales o de índole similar.

**Capítulo V  
Responsabilidades**

**Artículo 16. *Infracciones***

1. Son infracciones a esta ley los actos de autoridades o particulares que contravengan lo dispuesto por las disposiciones de la misma.

**Artículo 17. *Sanciones***



1. Las infracciones a esta ley se sancionarán con multa equivalente de cinco a doscientos días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Guadalajara o arresto hasta por treinta y seis horas.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente en que se incurra en la infracción o del momento en que ésta cese si fue ejecutada de forma continua.
3. Las resoluciones que impongan sanciones podrán ser impugnadas ante la propia autoridad, a través de los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
4. Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley sobre el Escudo de Armas del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto número 20774, publicado el 30 de noviembre de 2004 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**–TERCERO.** En la sesión solemne que realice el Congreso del Estado en el presente año, con motivo de la conmemoración del 14 de septiembre de 1823, aniversario de la instalación del Congreso Constituyente del Estado de Jalisco, y en el marco de la celebración del Bicentenario del Inicio de la Guerra de Independencia y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Himno del Estado, por primera vez y de manera solemne.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 15 de julio de 2010

Diputado Presidente  
**JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**RICARDO GARCÍA LOZANO**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JOSÉ LUIS OCAMPO DE LA TORRE**  
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2010 dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**  
(RÚBRICA)



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Emilio González Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 23122/LIX/10 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO SÉPTIMO AL DECRETO NÚMERO 22748 POR EL QUE SE ADUTORIZA AL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA BANCA DE DESARROLLO O INSTITUCIONES CREDITICIAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERÉS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo séptimo al decreto número 22748, para quedar como sigue:

**PRIMERO A SEXTO. [...]**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Hospital Civil de Guadalajara, así como al Poder Ejecutivo del Estado, a realizar todas las acciones necesarias para la contratación del crédito durante la actual administración estatal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 15 de julio de 2010

Diputado Presidente  
**JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**RICARDO GARCÍA LOZANO**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JOSÉ LUIS OCAMPO DE LA TORRE**  
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2010 dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

---

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$17.00 |
| 2. Número atrasado | \$22.00 |

#### SUSCRIPCIÓN

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$960.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$2.00   |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$970.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$247.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

**Atentamente**

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.  
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)



# S U M A R I O

SÁBADO 7 DE AGOSTO DE 2010  
NÚMERO 21. SECCIÓN III  
TOMO CCCLXVII

# E L E S T A D O

DECRETO 23121/LIX/10 que expide la *Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco*. Pág. 3

DECRETO 23122/LIX/10 que adiciona el artículo séptimo al decreto número 22748 (Hospital Civil de Guadalajara). Pág. 13

*de Jalisco*